

Expediente: 1129/23

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ PALACIO LUCAS DANIEL S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CJC**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: 11/04/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - PALACIO, Lucas Daniel-DEMANDADO/A

20264460876 - STEIN, MAXIMILIANO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - CJC

ACTUACIONES N°: 1129/23



H20601328948

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ PALACIO LUCAS DANIEL s/ EJECUCION FISCAL - EXPTE. N° 1129/23.

Concepción, 09 de abril de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver el pedido de secuestro de los bienes oportunamente embargados, y;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 18/11/2025 se ha trabado embargo sobre los bienes muebles del demandado, conforme a lo dispuesto en autos, y que dicho acto se encuentra debidamente notificado y firme. En este estado, el letrado Maximiliano Stein solicita el secuestro de los bienes embargados. De conformidad con lo dispuesto por el Art. 291 Inc. 1 del C.P.C. y C., corresponde hacer lugar a lo solicitado.

POR ELLO, RESUELVO:

I.- HACER LUGAR a lo solicitado y, bajo exclusiva responsabilidad del peticionante, ordenar proceder al SECUESTRO de los bienes muebles en el domicilio del accionado PALACIO LUCAS DANIEL, sito en BELGRANO 323 - CONCEPCIÓN, y que han sido objeto del embargo oportunamente trabado, siempre que no sean de uso indispensable del hogar (Art. 578 del C.P.C. y C.). La medida será suficiente hasta cubrir la suma de \$524.000 por capital reclamado.

II.- A sus efectos, LIBRAR MANDAMIENTO al Oficial de Justicia, libre de tasa y de derechos, a fin de que se constituya en el domicilio antes consignado y proceda a dar cumplimiento a la medida ordenada. Dicha diligencia deberá ser realizada con el AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA y con PERMISO DE ALLANAMIENTO (conf. Circular de Superintendencia n° 27/2013).

III.- En la hipótesis de resultar necesario el cambio de cerradura, será obligación del interesado proveer al cambio de la misma con el objeto de preservar la seguridad del lugar. En dicho caso, la nueva llave deberá depositarse en la dependencia policial correspondiente al domicilio de la parte demandada.

IV.- Queda autorizado para denunciar los bienes y quedar como depositario judicial el/la Martillero/a Gustavo Daniel Pérez, Mat. Prof. N° 311, celular N° 3865511455 y/o las personas que este/a faculte con todas las responsabilidades de ley.

V.- SE DEJA ESTABLECIDO que los gastos que irroque la presente medida se impondrán al accionado.

VI.- SE HACE SABER al Martillero depositario que los bienes a secuestrar deberán ser resguardados de toda inclemencia climática con el objeto de mantenerlos en óptimas condiciones (Art. 297 del C.P.C. y C.). Asimismo los bienes quedarán depositados en Av. Perón 2300, Altercity, Torre 2, Piso 1, Oficina 1, de la ciudad de Yerba Buena.

HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 10/04/2026

Certificado digital:

CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.